



Al contestar cite el No.: 2023-INS-2386

Tipo: Salida Fecha: 2023-12-20 11:24:49  
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)  
Sociedad: 900309138 - ARENERA LOS PINOS LTDA TRV-171.1\_2378  
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA(((11727318)))  
Destino: 900309138 ARENERA LOS PINOS LTDA  
Folios: 12 Anexo: NO  
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2023-06-008261

**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
**INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**

**Sujeto del Proceso**  
ARENERA LOS PINOS LTDA

**Promotor**  
ANGEL MIGUEL NIÑO PRIETO

**Proceso**  
Reorganización 1116

**Asunto**  
Admisión al Proceso de Reorganización Empresarial 1116 de 2006

**No. de Proceso**  
2023-INS-2386

**I. ANTECEDENTES**

1. Con memorial 2023-01-971786 de 30 de noviembre de 2023., el señor ANGEL MIGUEL NIÑO PRIETO en calidad de Representante Legal solicitó la admisión de la sociedad ARENERA LOS PINOS LTDA al proceso de Reorganización empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2023-06-008058 de 12 de diciembre de 2023, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles desde el día siguiente al recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2023-09-039368 recibido el 19 de diciembre de 2023, se presentó respuesta al requerimiento proferido anteriormente.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO**

## ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

### 1. Sujeto al régimen de insolvencia

<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el radicado 2023-01-971786 se aporta: El certificado de existencia y representación legal, en el cual se evidencia la siguiente información: Razón social: Arenera Los Pinos LTDA, NIT: 900.309.138-0 Domicilio: Aratoca - Santander. Dirección de notificación principal y judicial: VEREDA SAN PEDRO FINCA LOS POTRERITOS 2 KILOMETRO ARRIBA DEL PUENTE DE PESCADERO VIA BUCARAMANGA - SAN GIL. Municipio: Aratoca - Santander. Correo electrónico de notificación: sanchezconstrucciones90@yahoo.com Teléfono para notificación: 3138895916.	
<b>Objeto social:</b> <b>Actividad Principal:</b> CIIU 0811) Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita. <b>Actividad Secundaria:</b> (CIIU 4663) Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción. <b>Otras Actividades:</b> (CIIU 6810) Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	
Del memorial 2023-01-971786 de 30/11/2023, adjunta el certificado de existencia y representación legal con fecha de renovación 31 de marzo de 2023 y expedido el 20 de noviembre de 2023.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
<b>2. Legitimación</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con el radicado 2023-01-971786 se presentó: la solicitud de admisión al proceso de Reorganización 1116 de la sociedad ARENERA LOS PINOS LTDA, presentada en el Módulo de Insolvencia por ANGEL MIGUEL NIÑO PRIETO, identificado con número de documento 91.101.017, en calidad de Representante Legal.	
Los datos de representante legal de la solicitud son los mismos que aparece en el certificado de existencia y representación legal.	
En el formulario de la solicitud se indica que el representante legal no tiene limitaciones para presentar el proceso.	
Con el radicado 2023-09-039368 se presentó: La Acta de asamblea extraordinaria, solicitando el inicio de admisión al proceso reorganización empresarial ley 1116 de 2006. Debidamente suscrita por el Representante Legal.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
<b>3. Cesación de pagos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si

<b>Acreditado en solicitud:</b>	
Con el radicado 2023-01-971786 se allega la certificación en la que el representante legal, contador y revisor fiscal manifiestan que la sociedad posee más de 2 obligaciones en mora superior a los 90 días, que representan más del 10% del pasivo total a cargo.	
A través del radicado 2023-01-971786 del 30/11/2023, se allega relación de acreencias incumplidas. Dichas obligaciones representan más del 10% del pasivo total a cargo de la sociedad.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
<b>4. Incapacidad de pago inminente</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No Aplica
<b>Acreditado en solicitud:</b> No Aplica	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
<b>5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con el radicado 2023-01-971786, se indica en el formulario de la solicitud en el módulo de insolvencia que el deudor no se encuentra en causal de disolución.	
Con el radicado 2023-01-971786 se aporta: La certificación suscrita en la que indica que la sociedad ARENERA LOS PINOS LTDA, no se encuentra en causal de disolución. Suscrita por el Representante Legal.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
<b>6. Contabilidad regular</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con el radicado 2023-01-971786 se aporta: La certificación en la que se indica que la sociedad ARENERA LOS PINOS LTDA, lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia en particular lo indicado en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015, y demás normas vigentes relacionadas.	
Adicionalmente, se indica que pertenece al grupo de preparadores de información financiera Grupo 2.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
<b>7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si

<p><b>Acreditado en solicitud:</b>  Con el radicado 2023-01-971786 se aporta: La certificación suscrita en la que manifiesta que la sociedad ARENERA LOS PINOS LTDA, tiene pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales.</p> <p>Con el radicado 2023-01-971786 se aporta: La certificación suscrita en la que manifiesta que la sociedad ARENERA LOS PINOS LTDA, no tiene pasivos por descuentos efectuados a trabajadores.</p> <p>Con el radicado 2023-01-971786 se aporta: La certificación suscrita en la que manifiesta que la sociedad ARENERA LOS PINOS LTDA, no tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social.</p>	
<p><b>Observaciones/Requerimiento:</b></p>	
<p><b>8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales</b></p>	
<p><b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006</p>	<p><b>Estado de cumplimiento:</b> Si</p>
<p><b>Acreditado en solicitud:</b>  Con el radicado 2023-01-971786: la sociedad ARENERA LOS PINOS LTDA, manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo en el MI (Modulo de Insolvencia).</p> <p>Con el radicado 2023-09-039368 se presentó: La certificación de la sociedad ARENERA LOS PINOS LTDA, manifestando que no posee pasivos pensionales a cargo. Debidamente Suscrita por el Representante Legal y la Contadora.</p>	
<p><b>Observaciones/Requerimiento:</b></p>	
<p><b>9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años</b></p>	
<p><b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006</p>	<p><b>Estado de cumplimiento:</b> Si</p>
<p><b>Acreditado en solicitud:</b>  Con radicado 2023-01-971786 no apporto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.Estados Financieros con corte a 31 diciembre de 2022 comparativo 2021, notas y Dictamen del Revisor Fiscal.</li> <li>2.Estados Financieros con corte a 31 diciembre de 2021 comparativo 2020, notas y Dictamen del Revisor Fiscal.</li> <li>3.Estados Financieros con corte a 31 diciembre de 2020 comparativo 2019, notas y Dictamen del Revisor Fiscal.</li> <li>4. La certificación de estados financieros vigencia 2020,2021 y 2022.</li> </ol> <p>Con el radicado 2023-09-039368 se presentó: en conjunto los Estados Financieros con corte a 31 diciembre de 2022 comparativo 2021, notas y Dictamen del Revisor Fiscal, con corte a 31 diciembre de 2021 comparativo 2020, notas y Dictamen del Revisor Fiscal y con corte a 31 diciembre de 2020 comparativo 2019, notas y Dictamen del Revisor Fiscal.</p> <p>Con el radicado 2023-09-039368 se presentó: Las certificaciones de los Estados Financieros vigencia 2020,2021 y 2022, debidamente suscritas por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal.</p>	

<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
<b>10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2023-01-971786 se aporta: en conjunto completo los estados financieros a corte al 30 de octubre de 2023, Debidamente suscritos por el Representante Legal y el Contador: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estado de Situación Financiera</li> <li>2. Estado de Resultados</li> <li>3. Estado de cambios en el patrimonio</li> <li>4. Estado de Flujo de Efectivo</li> <li>5. Notas.</li> </ol> Con el radicado 2023-09-039368 se presentó: El Dictamen del Revisor Fiscal a corte al 30 de octubre de 2023, debidamente suscrito.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
<b>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2023-01-971786 se aporta: El inventario de activos con corte al 30 de octubre de 2023. El valor del total del activo en el inventario de activos coincide con el valor total de activos en el estado de situación financiera.  En el memorial 2023-01-971786 se aporta: El inventario de pasivos con corte al 30 de octubre de 2023. El valor del total del pasivo en el inventario de pasivos coincide con el valor total de pasivo(s) en el estado de situación financiera.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
<b>12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con el radicado 2023-01-971786 se aportó: se aporta: La memoria explicativa de la sociedad ARENERA LOS PINOS LTDA, manifestando las causas que la llevaron a declararse en una situación de insolvencia.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
<b>13. Flujo de caja</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2023-01-971786 se aporta: El flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo de la sociedad ARENERA LOS PINOS LTDA.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
<b>14. Plan de Negocios</b>	

<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2023-01-971786: No se aportó Plan de Negocios.  Con el radicado 2023-09-039368 se presentó: el plan de negocios de la sociedad ARENERA LOS PINOS LTDA, en donde incluye la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso. Debidamente suscrito por el Representante Legal.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
<b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con el radicado 2023-01-971786 se aporta: En el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como en el proyecto de determinación de derechos de voto, se encuentran las obligaciones discriminadas por acreedor y el número de votos que tiene cada uno.  En el formulario del Módulo de Insolvencia se indica que el deudor no es garante, avalista o codeudor de terceros.  La sociedad ARENERA LOS PINOS LTDA, aportó documento donde se evidencia la composición accionaria de la sociedad.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	
<b>16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676</b>	
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con el radicado 2023-01-971786: La sociedad ARENERA LOS PINOS LTDA, manifiesta en el módulo de insolvencia (MI) que no tiene a cargo bienes sujetos a garantías mobiliarias.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del Concurso,

## RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad ARENERA LOS PINOS LTDA, identificada con NIT 900.309.138 y domiciliada en Aratoca - Santander al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Designar como promotor al representante legal:

Nombre	ANGEL MIGUEL NIÑO PRIETO
C.C.	91.101.017
Contacto	Dirección: Vereda San Pedro Finca Los Potreritos 2 Kilometro Arriba Del Puente De Pescadero Vía Bucaramanga - San Gil Correo electrónico: <a href="mailto:contabilidad@areneralospinos.com">contabilidad@areneralospinos.com</a> Celular: 3138895916.

**Parágrafo.** Advertir al representante legal de la sociedad ARENERA LOS PINOS LTDA, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y no será necesaria su posesión ante el Despacho de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**Tercero.** Se advierte al representante legal con funciones de promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función y designar a otro promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el procedimiento previsto en su reglamento.

**Cuarto.** Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Quinto.** Ordenar al representante legal, fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por la secretaria de Despacho, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.



**Sexto.** Ordenar al representante legal que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente a esta entidad una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Séptimo.** Ordenar al representante legal y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.



- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

**Octavo.** Ordenar al representante legal que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Noveno.** Ordenar al promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

**Décimo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

**Undécimo.** Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.

- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

**Parágrafo.** Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

**Duodécimo.** Advertir al promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Decimotercero.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Decimocuarto.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Decimoquinto.** Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Decimosexto.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Decimoséptimo.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Decimooctavo.** Fijar en la secretaria de Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

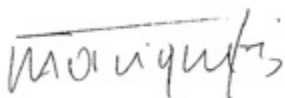
**Decimonoveno.** Ordenar a la secretaria de Despacho que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Vigésimo.** Ordenar a la secretaria de Despacho que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo primero.** Ordenar a la secretaria de Despacho, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo segundo.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Notifíquese y cúmplase,**



**Johann Alfredo Manrique García**  
**Intendente Regional de Bucaramanga**

**TRD:** ACTUACIONES

**Rad.**

2023-09-039368



TR- C0177851

TR- C0177853

TR- C0177858

CS- CER279481

00 - 0717 / 2021 / ICONTEC